

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIII — MES XI

Caracas: martes 2 de setiembre de 1986

Número 33.546

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.182, mediante el cual se dictan las normas para orientar la demanda de obras, bienes y servicios en los proyectos ejecutados y financiados por el Estado, a objeto de promover el desarrollo industrial y tecnológico del país. — (Se reimprime por error de copia).

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se acuerda con cargo a la Partida "Rectificaciones al Presupuesto, una Rectificación por la cantidad que en ella se indica, imputable al Ministerio de Educación.

Resolución por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1986 de la C. A. de Administración y Fomento Eléctrico, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se otorga la autorización solicitada, a las Sociedades Mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se aprueba la ampliación de las gestiones autorizadas para actuar como Agente de Aduanas solicitada por la empresa Consorcio Aduanal-Naviero, C. A.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se designa a la ciudadana doctora María Angélica Jaramillo Miranda, Directora del Registro de la Propiedad Industrial de este Despacho con carácter de encargada.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa Presidente Encargado del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), adscrito a este Ministerio, a la ciudadana doctora Delfina Vásquez de Córdoba.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Oscar de Jesús Rangel, Jefe de la Oficina de Inspección y Fiscalización de Ingresos de la Dirección de Fiscalización y Examen de Ingresos de la Dirección General de Control de la Administración Central de esta Contraloría General de la República, en comisión de servicios.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Miriam Oropeza de Ramos, Director General de Control de la Administración Central de esta Contraloría General de la República, en comisión de servicios.

Decisión por la cual se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Jesús Alfredo Ontiveros y el sobreseimiento de la causa por prescripción de las acciones administrativas, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Suplente Especial al ciudadano abogado Efraín de Jesús Sánchez Moncayo.

Juzgados

Requisitorias

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Despacho del Ministro. — Caracas, 1° de setiembre de 1986. 176° y 127°

AVISO OFICIAL

De conformidad con los términos de la circular N° 1 de fecha 28 de mayo de 1979, emanada del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, por la cual se ordena la aplicación analógica del procedimiento previsto en la Ley de Publicaciones Oficiales para la reimpresión por error de copia de los actos dictados por el Ejecutivo Nacional.

Se hace saber:

Que la impresión del Decreto N° 1.182 de fecha 16 de julio de 1986, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 33.518 de fecha 23-07-86, mediante la cual se dictan las Normas para Orientar la Demanda de Obras, Bienes y Servicios en los proyectos ejecutados o financiados por el Estado, a objeto de promover el Desarrollo Industrial y Tecnológico, cotejado el original aprobado, con el texto publicado, se constató que hubo un error de copia en el artículo 10, ya que donde dice: "A los fines de contratación de obras y Servicios...", debe decir: "A los fines de la contratación o adquisición de bienes, obras y servicios...".

Asimismo en el artículo 16, cuarta línea, donde dice: "...señalarán en el formulario de COVENIN 1988...", debe decir: "...señalarán en el formulario de la Norma Venezolana COVENIN N° 1988 la forma de participación...".

En consecuencia, por disposición del ciudadano Presidente de la República, se ordena la reimpresión del citado Decreto con la correspondiente corrección.

JOSE ANGEL CILIBERTO,
Ministro de Fomento

DECRETO NUMERO 1.182 — 16 DE JULIO DE 1986

JAIME LUSINCHI,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 95 y 98 ejusdem, 20, ordinales 1° y 11°, y 28 ordinales 2° y 3°, de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros.

Considerando:

Que la demanda interna es un instrumento efectivo para impulsar el desarrollo de la capacidad nacional de ingeniería y consultoría, así como la producción de servicios y de bienes de capital, intermedios y de consumo;

Considerando:

Que parte importante de esta demanda proviene del sector público y de los proyectos de inversión financiados por organismos del Estado, lo cual permite dirigir recursos del referido sector para estimular el desarrollo industrial y tecnológico del país;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — *Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de política Internacional. — Número DGSP/TA-218. — Caracas, 28 de agosto de 1986. — 176^a y 127^a

Resuelto:

Visto que los Representantes de los Gobiernos de la República de Venezuela y del Reino de España, suscribieron en la ciudad de Caracas, el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis un Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en Materia Socio-Laboral, se ordena publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, el texto del Acuerdo citado.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI,
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL

El Reino de España y la República de Venezuela en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica firmado el 10 de agosto de 1973 por ambos países, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario en Materia Socio-Laboral, con arreglo en las siguientes estipulaciones.

Artículo I

El presente Acuerdo Complementario, tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación en materia socio laboral; así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los organismos ejecutores.

Artículo II

Los Departamentos Ministeriales e Instituciones responsables y ejecutoras del presente Acuerdo, serán:

- a) Por parte del Gobierno Español:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las Unidades del mismo y de sus Organismos Autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

- b) Por el Gobierno de la República de Venezuela:
La Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN) a través de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Fomento y otros Institutos u Organismos, cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

Artículo III

El Gobierno Español se obliga a:

- Enviar a la República de Venezuela el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las Partes, por un periodo máximo de 50 meses/experto por año.
- Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles, durante su permanencia en la Misión, con arreglo a las disposiciones vigentes, en cada momento sobre la materia; asumiendo igualmente el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

- Conceder y sufragar becas en España, hasta un máximo de 10 becas por un año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los organismos implicados en los proyectos y actividades en curso, por un periodo máximo de estancia en España de tres meses y un mes respectivamente, durante el cual estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes.

Las becas a que se refiere el párrafo anterior, serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional, vigente en cada momento, el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen, así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles, igualmente los contactos, Estaciones y materiales de trabajo e informativos que en cada caso se consideren necesarios.

Artículo IV

Las obligaciones financieras estipuladas en el artículo III, serán satisfechas con cargo a los créditos que se autorizan anualmente para cooperación técnica, en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.

Artículo V

Al frente de la Cooperación Socio-Laboral española, actuará como responsable un Jefe de Área de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional, actuará en el país de destino, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El personal venezolano que actuará como Contraparte Nacional, reportará a la Autoridad administrativa venezolana que corresponda, de acuerdo al Proyecto que se esté ejecutando.

Artículo VI

El Gobierno de Venezuela se obliga a:

- Otorgar las máximas facilidades para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.
- Facilitar los centros e instalaciones precisas para la realización de los proyectos, de conformidad con las prioridades que se establezcan de mutuo acuerdo.
- En lo relativo de la importación de materiales, maquinarias o equipos destinado a la aplicación o ejecución del Acuerdo, y en lo que respecta a privilegios, facilidades, franquicias e inmunidades al personal que participará en los programas contemplados en el Acuerdo se aplicará lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre ambos países.
- Asignar a cada uno de los expertos de las Contrapartes Nacionales, el personal directivo, técnico docente, de administración y servicios que se requieran, para el buen funcionamiento del proyecto de cooperación, los cuales deberán trabajar en estrecho contacto con sus homólogos españoles.
- Poner a disposición de la Misión Española, las oficinas y equipos de personal y material necesario, para el normal funcionamiento tanto de los jefes de área, como de sus colaboradores.

- f) Poner a disposición de los expertos españoles, los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que deban viajar fuera de su sede habitual en el país, el Gobierno de Venezuela asumirá los gastos del traslado, alojamiento y manutención correspondientes.
- g) Facilitar vivienda a los expertos españoles o en su defecto una compensación económica mensual en moneda nacional equivalente a 5.000 bolívares, siempre que el periodo de la misión exceda de tres meses.

Artículo VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer una Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo. Integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, el Agregado Laboral acreditado en Venezuela, el Jefe de Área de la Cooperación Técnica Española, un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, que podrá delegar en la Embajada de España y otro de CORDIPLAN, así como un representante de cada una de las instituciones responsables de la ejecución del Acuerdo y todas aquellas personas que se estime necesario.

Artículo VIII

Serán funciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

- 1° Informar al final de cada semestre natural a la Comisión Mixta Hispano-Venezolana mencionada en el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito el 10 de agosto de 1973, donde se señalan las líneas generales de actuación. Así mismo informará a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de ambas Partes sobre los objetivos alcanzados y los que se proponen para el siguiente semestre.
- 2° Proponer a la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, la programación anual de actividades, dentro de los máximos establecidos en el artículo III, así como el calendario para su ejecución.
- 3° Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo Complementario.
- 4° Sugerir la adopción de medidas conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento y eficacia de la mutua cooperación.
- 5° Evaluar las acciones realizadas informando de los resultados a los Organismos Ejecutores del Acuerdo, así como a la Embajada de España.
- 6° Proponer las modificaciones de programación que los proyectos aconsejen, en relación con las previsiones a que se refiere el punto 2° de este artículo.
- 7° Actuará como Presidente de la Comisión en forma alternativa el Representante del Ministerio de Trabajo de España o el Representante de CORDIPLAN de Venezuela o en su defecto la persona en quien se delegue. Las funciones de Secretario de dicha Comisión las realizará el Jefe de Área.

Artículo IX

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del día de la firma y entrará en vigor definitivamente el día en que ambas Partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso, finalizará su vigencia seis meses después de la fecha de denuncia, no afectando ésta a la ejecución de los proyectos o actividades en curso, salvo que se convenga expresamente lo contrario.

De común acuerdo, ambas Partes firman ad referendum el presente Acuerdo Complementario en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares originales, haciendo fe igualmente ambos Textos.

Por la República de Venezuela,

LEOPOLDO CARNEVALI,
Ministro de Estado
Jefe de la Oficina de Coordinación
y Planificación de la Presidencia
de la República

Por el Reino de España,

D. Amaro González de Mesa
y García San Miguel
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 930. — Caracas, 29 de agosto de 1986. — 176° y 127°.

Resuelto:

Vista la solicitud del Banco Mercantil, C. A., sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia, a ubicarse en el Conjunto Residencial Torre Cuatricentaria, Avenida Bolívar cruce con Calle Sur 106, Local N° 2, Cagua, Estado Aragua, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar al autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la presente Resolución, y previa la presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la GACETA OFICIAL N° 31.397 de fecha 4-1-78.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL AZPURUA ARREAZA,
Ministro de Hacienda

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 931. — Caracas, 29 de agosto de 1986. — 176° y 127°.

Resuelto:

Vista la solicitud del Banco Mercantil, C. A., sociedad mercantil, con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice la apertura de una (1) agencia a ubicarse en las instalaciones de Lagoven, a 18 kms. al Nor-Este de Carenero, vía Puerto Francés, Valle de Curiepe, Distrito Zamora, Estado Miranda, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, se resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la presente Resolución, y previa la presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la GACETA OFICIAL N° 31.397 de fecha 4-1-78.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL AZPURUA ARREAZA,
Ministro de Hacienda